



PLAN ANTI MORA JUDICIAL 2023

SECRETARÍA GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUNIO 2023



CONTENIDO

I. ANTECEDENTES	9
II. COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	11
2.1 Presidencia	12
2.2 El Pleno	12
2.3 Primera Sala o Sala Civil y Comercial	12
2.4 Segunda Sala o Sala Penal	12
2.5 Tercera Sala o Sala de Laboral, Inmobiliaria, Contencioso Administrativa y Contencioso Tributaria	12
2.6 Salas Reunidas	12
III. ESQUEMA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	13
IV. TRÁMITE Y FALLO EN PLAZOS RAZONABLES	14
4.1 Tramitación del expediente en el plazo razonable	14
4.1.1 Recursos de casación interpuesto en el marco de la Ley núm. 3726	14
4.1.2 Recursos de casación interpuesto al amparo de la Ley núm. 2-23	17
4.1.2.1 Consecuencias para las partes que incumplen los plazos procesales en la tramitación y completitud del recurso de casación (caducidad y defecto)	19
4.1.3 Recursos de revisión constitucional	19
4.2 Emisión de fallo en el plazo razonable	20
4.2.1 Recursos de casación interpuesto previo a la Ley núm. 2-23	20
4.2.2 Recursos de casación interpuesto al amparo de la Ley núm. 2-23	22
4.3 Suspensiones de ejecución de sentencias interpuestas posterior a la entrada en vigencia de la nueva Ley sobre Recurso de Casación 2-23	23
V. RESULTADOS DEL PLAN ANTI MORA JUDICIAL AL AÑO 2022	25
5.1 Expedientes pendientes de solución año 2019 vs. 2022	25
5.2 Antigüedad de expedientes pendientes 2019 vs. 2022	26

CONTENIDO

5.3 Expedientes ingresados a los distintos órganos vs. expedientes fallados 2019-2022	27
5.4 Cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Anti Mora Judicial del año 2022	28
VI. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL: ESTADO ACTUAL	30
6.1 Promedio de ingreso de recursos de casación a la Suprema Corte de Justicia, a las distintas Salas y la capacidad de solución órganos	30
6.2 Promedio mensual de ingreso de expedientes de solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias al Pleno de la Suprema Corte de Justicia	31
6.3 Expedientes pendientes de fallo: expedientes completos	31
6.4 Expedientes en archivo activo sobre recursos de casación	33
6.5 Ingreso y remisión de recursos de revisión constitucional	35
6.6 Expedientes sobre recursos de revisión constitucional pendientes de tramitar	37
VII. METAS SOBRE LA ERRADICACIÓN DE LA MORA JUDICIAL: AÑO 2023	38
7.1 Expedientes en archivo activo de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia (Ley núm. 3726)	38
7.1.1 Expedientes incompletos en archivo activo	38
7.1.1.1 Expedientes pendientes de dictamen	38
7.1.1.2 Expedientes incompletos por inactividad de las partes	39
7.1.1.3 Publicación del listado de los expedientes que se encuentran incompletos por inactividad de las partes y comunicado a los usuarios	40
7.1.1.4 Expedientes incompletos para declaratoria de perención	40
7.2 Expedientes pendientes completos de la Ley num. 3726	41

CONTENIDO

7.3 Expedientes nuevos en el marco de la nueva Ley de Recurso de Casación núm. 2-23	42
7.4 Proyección de fallo de expedientes completos en Sala, ingreso del archivo activo e ingreso de recursos de casación en el marco de la nueva ley en base a las nuevas metas	43
7.4.1 Primera Sala	43
7.4.2 Segunda Sala	44
7.4.3 Tercera Sala	45
7.4.4 Pleno y Salas Reunidas (Jurisdiccionales)	46
7.5 Suspensiones de ejecución de sentencias a raíz de la interposición del recurso de casación	47
7.5.1 Suspensiones de ejecución de sentencias interpuestas previo a la nueva Ley sobre Recurso de Casación 2-23	47
7.6 Recursos de revisión constitucional pendientes	47
7.6.1 Comunicado a los usuarios	48
7.6.2 Rendición de cuentas para el cumplimiento de las metas	48
VIII. INDICADORES	49

TABLAS

■ Tabla 1: Trámites de los recursos de casación interpuesto en el marco de la Ley núm. 3726	15
■ Tabla 2: Trámites de los recursos de casación interpuestos en el marco de la Ley núm. 2-23	17
■ Tabla 3: Trámites de los recursos de revisión constitucional	19
■ Tabla 4: Plazos procesales por materia para el fallo de los expedientes sobre los recursos de casación interpuestos al ampro de la Ley núm. 3726	21
■ Tabla 5: Plazos por materia para el fallo de los expedientes sobre los recursos de casación interpuestos en el marco a la Ley núm. 2-23	22
■ Tabla 6: Cantidad de expedientes pendientes de decisión por año de ingreso a los distintos órganos de la SCJ	26
■ Tabla 7: Cantidad de expedientes pendientes según la meta establecida sobre mora judicial del año 2022	29
■ Tabla 8: Nivel de solución mensual de los distintos órganos	30
■ Tabla 9: Promedio de ingreso de solicitudes de suspensiones al Gabinete Técnico	31
■ Tabla 10: Expedientes pendientes de decisión a diciembre 2022	31
■ Tabla 11: Expedientes pendientes completos en los distintos órganos (Ley núm. 3726)	32
■ Tabla 12: Desglose de expedientes en el archivo activo	33
■ Tabla 13: Ingreso de recursos de revisión constitucional durante el año 2022	35
■ Tabla 14: Remisión de recursos de revisión constitucional al Tribunal Constitucional durante el año 2022	36
■ Tabla 15: Estatus de los expedientes de revisión constitucional pendientes de tramitar	37
■ Tabla 16: Proyección de solución de expedientes completos en Sala (Ley núm. 3726)	41
■ Tabla 17: Proyección de solución de expedientes a completarse (Ley núm. 3726)	42

TABLAS

■ Tabla 18: Promedio actual y proyección de capacidad de solución	43
■ Tabla 19: Promedio actual y proyección de capacidad de solución	44
■ Tabla 20: Promedio actual y proyección de capacidad de solución	45
■ Tabla 21: Promedio actual y proyección de capacidad de solución	46
■ Tabla 24: Objetivos e indicadores del Plan Anti Mora Judicial 2023	49

GRÁFICOS

■ Gráfica 1: Expedientes pendientes al 2019 vs. expedientes pendientes a diciembre 2022	25
■ Gráfica 2: Comportamiento de las entradas y salidas de expedientes 2019-2022	27
■ Gráfica 3: Aumento en la emisión de fallos 2019-2022	28
■ Gráfica 4: Reducción de los expedientes conforme a la meta de la mora judicial establecida 2022	29
■ Gráfica 5: Porcentaje de expedientes en archivo activo por materia	34
■ Gráfica 6: Porcentaje de expedientes en archivo activo por estatus y materia	34
■ Gráfica 7: Comportamiento del archivo activo de la Secretaría General en base al ingreso mensual de expedientes completos a la Primera Sala y Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia	39
■ Gráfica 8: Proyección de fallo en torno a las nuevas metas sobre los expedientes completos en la Primera Sala, ingreso del archivo activo e ingreso de recursos de casación en el marco de la nueva ley	43
■ Gráfica 9: Proyección de fallo en torno a las nuevas metas sobre los expedientes en la Segunda Sala e ingreso de recursos de casación	44
■ Gráfica 10: Proyección de fallo en torno a las nuevas metas sobre los expedientes completos en la Primera Sala, ingreso del archivo activo e ingreso de recursos de casación en el marco de la nueva ley	45

GRÁFICOS

- **Gráfica 11:** Proyección de fallo en torno a las nuevas metas sobre los expedientes completos en el Pleno y Salas Reunidas (Jurisdiccionales), ingreso del archivo activo e ingreso de recursos de casación en el marco de la nueva ley 46

ILUSTRACIONES

- **Ilustración 1:** Magistradas y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia 13
- **Ilustración 2:** Tablero de gestión de casos de la Suprema Corte de Justicia 51
- **Ilustración 3:** Reportes de cumplimiento del Plan de Erradicación de la Mora Judicial 52

ANTECEDENTES

En el año 2020 la demora o retardo era una enfermedad crónica de la justicia, que afectaba incluso a la Suprema Corte de Justicia. En esta Corte de Casación se encontraban pendientes una gran cantidad de expedientes, algunos de los cuales databan hasta del año 1982.

El magistrado presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina Peña, en su discurso del Día del Poder Judicial del año 2020, señaló: “una enfermedad grave se ha vuelto crónica y hoy amenaza el sentido mismo de la administración de justicia: hablo de la mora o retardo judicial. El problema se manifiesta a lo largo y ancho del sistema y relativamente pocos tribunales han podido librarse de él en tiempo”.

Es por ello que en el año 2021 se puso en marcha el plan contra la mora judicial de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2020, cuyo objetivo principal consiste en lograr la erradicación de la mora judicial con la implementación de los mecanismos que permitan mantener un efectivo nivel de respuesta a partir de la creación de una disciplina jurisdiccional.

Para el año 2021, en el discurso del Día del Poder Judicial, el presidente de la Suprema Corte de Justicia anunció el compromiso de que con el objetivo de terminar el próximo verano sin ningún caso pendiente de solución que date de una fecha anterior a 2019, estamos implementando el Plan de Erradicación de la Mora de la Suprema Corte de Justicia aprobado por el Pleno de esta el 26 de noviembre recién pasado.

A partir de ello, para finales del año 2021, se produjo un logro sin precedentes en la historia de la administración de justicia: fue resuelto el 100% de los expedientes pendientes de audiencia y fallo apoderados antes de 2019 por la Segunda Sala, Tercera Sala, Pleno y Salas Reunidas. La Primera Sala, que reportaba mayor mora por ser también la de mayor volumen de trabajo, dejó resuelto el 73% de los expedientes.

En el año 2022 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en su sesión núm. 06/2022 de fecha 17 de marzo de 2022, aprobó la actualización del Plan Anti Mora Judicial, incluyendo nuevas metas en torno al fallo de los expedientes conforme la antigüedad del ingreso en las salas.



Para finales del año 2022, las distintas salas se encontraban fallando casos ingresados en el último año, con muy pocas excepciones, encaminados cada día más a resolver los asuntos en los plazos que ha dispuesto la ley.

En enero del año 2023, fue publicada la nueva Ley sobre Recurso de Casación núm. 2-23. La ley aplica para los recursos interpuesto en materias civil, comercial, laboral, inmobiliaria, contencioso administrativo y contencioso tributario, siendo inaplicable en los casos siguientes:

• **En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra SENTENCIAS DICTADAS con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm.3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones. (Artículo 92 de la Ley núm. 2-2023).**

• **En lo relativo a los plazos, los presupuestos de admisibilidad y la tramitación del recurso, la presente ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación ya interpuestos o en curso a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán siendo regulados por la Ley núm.3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones, por lo que queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación. (Artículo 93 de la Ley núm. 2-2023).**

El presente “Plan Anti Mora Judicial del año 2023”, persigue actualizar el Plan aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) en el 2020, siendo este su punto de partida, a fin de medir los avances en torno a la erradicación de la mora judicial en la alta corte, identificar el estado actual y establecer nuevas metas que permitan lograr y mantener una justicia oportuna y eficiente, y que vayan acorde a los plazos establecidos en las normativas.



COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Constitución de la República dispone en su artículo 154 que le corresponde a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, lo siguiente:

- 1. Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República; a senadores, diputados; jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional; ministros y viceministros; Procurador General de la República, jueces y procuradores generales de las cortes de apelación o equivalentes; jueces de los tribunales superiores de tierras, de los tribunales superiores administrativos y del Tribunal Superior Electoral; al Defensor del Pueblo; a miembros del Cuerpo Diplomático y jefes de misiones acreditados en el exterior; miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria.**
- 2. Conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley.**
- 3. Conocer, en último recurso, de las causas cuyo conocimiento en primera instancia sea competencia de las cortes de apelación y sus equivalentes.**
- 4. Designar, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, los jueces de las cortes de apelación o sus equivalentes, de los juzgados de primera instancia o sus equivalentes, los jueces de la instrucción, los jueces de paz y sus suplentes, los jueces de cualesquier otros tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes.**

Solo la Suprema Corte de Justicia puede actuar como Corte de Casación, en cuya función solo tendrá competencia para decidir los recursos de los cuales es apoderada, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 7 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. Cuando actúa como Corte de Casación, es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial y con jurisdicción nacional.



La Suprema Corte de Justicia está compuesta por distintos órganos, como son: Presidencia, el Pleno, Primera Sala, Segunda Sala, Tercera Sala y las Salas Reunidas.

2.1 PRESIDENCIA

La presidencia tiene a cargo el trámite de todos los asuntos de naturaleza puramente administrativa.

2.2 EL PLENO

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia está integrado por 16 de sus jueces y tiene competencia de un universo de cuestiones tanto jurisdiccionales como administrativas atribuidas expresamente por la Constitución y las leyes, como también todo asunto que la ley no atribuya expresamente a cargo de una de las Salas.

2.3 PRIMERA SALA O SALA CIVIL Y COMERCIAL

Esta sala tiene competencia para conocer los recursos de casación en materia civil y comercial, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho.

2.4 SEGUNDA SALA O SALA PENAL

Esta es la sala responsable de conocer los casos de naturaleza penal, aquellos recursos de casación en materia penal, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho.

2.5 TERCERA SALA O SALA DE LABORAL, INMOBILIARIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y CONTENCIOSO TRIBUTARIA

Esta Sala tiene a su cargo el conocimiento de los recursos de casación en materia laboral, inmobiliaria, contencioso administrativa y contencioso tributario, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho.

2.6 SALAS REUNIDAS

Está compuesta por las tres salas que integran la Suprema Corte de Justicia, que conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.

ESQUEMA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



ILUSTRACIÓN 1

Magistradas y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Magdo. Presidente Henry Molina

PRIMERA SALA O SALA CIVIL Y COMERCIAL

Magda. Pilar Jiménez Ortiz
Magdo. Justiniano Montero Montero
Magda. Vanessa Elizabeth Acosta Peralta
Magdo. Napoleón Ricardo Estévez Lavandier
Magdo. Samuel Amaury Arias Arzeno

SEGUNDA SALA O SALA PENAL

Magdo. Francisco Antonio Jerez Mena
Magdo. Fran Euclides Soto Sánchez
Magda. Nancy Idelsa Salcedo Fernández
Magda. María Garabito Ramírez
Magdo. Francisco Antonio Ortega Polanco

TERCERA SALA O SALA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO TRIBUTARIO

Magdo. Manuel Alexis Read Ortiz
Magdo. Manuel Ramón Herrera Carbuccia
Magdo. Anselmo Alejandro Bello Ferreras

Magdo. Rafael Vásquez Goico
Magdo. Moisés Alfredo Ferrer Landrón



TRÁMITE Y FALLO EN PLAZOS RAZONABLES

Con el objetivo de tramitar y fallar los expedientes dentro de los plazos razonables establecidos en las normativas, la gestión de los mismos en la Suprema Corte de Justicia es abordada desde dos focos:

1ero. Tramitación del expediente en el plazo razonable; y

2do. Emisión de fallo en el plazo razonable.

Ante la entrada en vigencia de la nueva Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dichos focos deben ser, a su vez, abordados en base a los recursos de casación ingresados antes de la entrada en vigencia de la nueva ley y los recursos de casación ingresados en el marco de la misma.

4.1 TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE EN EL PLAZO RAZONABLE

La Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia tiene a su cargo realizar ciertos trámites previo al expediente estar en condiciones de ser fallado, los cuales deben ser ejecutados de manera oportuna. Estos trámites se encuentran contemplados en las normativas y su retraso implica demoras respecto de la duración razonable o estimada del proceso.

4.1.1 RECURSOS DE CASACIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA LEY NÚM. 3726

La Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dispone, en su artículo 93, que lo relativo a los plazos, los presupuestos de admisibilidad y la tramitación del recurso no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación ya interpuestos o en curso a la entrada en vigencia de la misma. Es decir, que el trámite de los recursos de casación interpuestos previo a la Ley núm. 2-23 continúa siendo el dispuesto en la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, y demás normativas.



TABLA 1 Trámites de los recursos de casación interpuesto en el marco de la Ley núm. 3726

MATERIA	ACTUACIÓN	A CARGO DE	PLAZO	NORMATIVA
CIVIL, COMERCIAL, TIERRA, CONTEN- CIOSO ADMINIS- TRATIVO Y CONTEN- CIOSO TRIBUTARIO	Proveer auto de emplazamiento	Presidente de la SCJ	Inmediatamente depositado el memorial de casación	Artículo 6 de la Ley núm. 3726
	Producir el acto de emplazamiento	Las partes	30 días	Artículos 7 de la Ley núm. 3726
	Depositar en la Secretaría General el acto de emplazamiento	Las partes	15 días	Artículos 6 y 7 de la Ley núm. 3726
	Producir y notificar el memorial de defensa conjunta o separadamente la constitución de abogado	Las partes	15 días	Artículo 8 de la Ley núm. 3726
	Depositar en la Secretaría General el memorial de defensa, el acto de notificación del memorial de defensa y la constitución de abogado	Las partes	8 días	Artículo 8 de la Ley núm. 3726
	Comunicar el expediente al Procurador o Procuradora General de la República para que emita su dictamen	Secretaría General	Inmediatamente las partes completan el expediente o sea declarado el defecto o la exclusión de las que se encuentren en falta	Artículo 11 de la Ley núm. 3726
	Emitir el dictamen	Procuraduría General de la República	15 días	Artículo 11 de la Ley núm. 3726
	Cursar el expediente a la Sala competente	Secretaría General	Inmediatamente el PGR devuelva el expediente dictaminado	Artículo 17 de la Ley núm. 25-91, combinado con el 13 de la Ley núm. 3726



MATERIA	ACTUACIÓN	A CARGO DE	PLAZO	NORMATIVA
LABORAL	Notificar el recurso de casación	Las partes	5 días	643 del Código Laboral
	Depositar en la Secretaría General el acta de emplazamiento	Las partes	15 días	Artículos 6 de la Ley núm. 3726
	Depositar en la Secretaría General el memorial de defensa	Las partes	15 días	Artículo 644 del Código Laboral
	Notificar el memorial de defensa	Las partes	3 días	Artículo 644 del Código Laboral
	Depositar en la Secretaría General la notificación del memorial de defensa conjunta o separadamente la constitución de abogado	Las partes	15 días	Artículo 8 de la Ley núm. 3726
	Cursar el expediente a la Sala competente	Secretaría General	Inmediatamente las partes completen el expediente o sea declarado el defecto o la exclusión de las que se encuentren en falta	Artículo 645 del Código Laboral combinado con el 17 de la Ley 25-91 y 13 de la Ley núm. 3726
PENAL	Cursar el expediente a la Sala competente	Secretaría General	Inmediatamente es recibido de la Secretaría del Tribunal que dictó la sentencia impugnada	Artículo 420 del CPP, modificado por la Ley núm. 10-15, combinado con el artículo 17 de la Ley núm. 25-91

El recurso de casación perimirá de pleno derecho si transcurrieren 3 años contados desde la fecha del auto que autorizó el emplazamiento, sin que el recurrente haya depositado en la Secretaría el original del emplazamiento, o si transcurriere igual plazo, contado desde la expiración del término de quince días sin que el recurrente pida el defecto o la exclusión contra el recurrido que diere lugar a ello, a menos que, en caso de haber varias partes recurrentes o recurridas, una de dichas partes haya pedido el defecto o la exclusión contra las partes en falta (párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 3726).

4.1.2 RECURSOS DE CASACIÓN INTERPUESTO AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 2-23

La Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación define el procedimiento de casación en materias civil, comercial, laboral, inmobiliaria, contencioso administrativa y contencioso tributaria, y, en efecto, dispone los trámites que deben llevarse a cabo, la mayoría de estos se encuentran a cargo de las partes y otros a cargo de la Secretaría General, sobre estos últimos se debe garantizar que sean realizados de manera oportuna evitando dilaciones innecesarias en el procedimiento.

TABLA 2 Trámites de los recursos de casación interpuestos en el marco de la Ley núm. 2-23

MATERIA	ACTUACIÓN	A CARGO DE	PLAZO	NORMATIVA
CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, INMOBILIARIA, CONTEN- CIOSO ADMINIS- TRATIVA Y CONTEN- CIOSO TRIBUTARIA	Depósito memorial casación en la Secretaría General	Recurrente(s)	20 o 10 días hábiles (según corresponda)	Artículos 14 y 16 de la Ley núm. 2-23
	Comunicación a la Procuraduría General de la República (si aplica)	Secretaría General	3 días hábiles	Artículo 26 de la Ley núm. 2-23
	Emisión de dictamen	Procuraduría General de la República	10 días hábiles (no suspensivo)	Artículo 26 de la Ley núm. 2-23
	Notificación de acto de emplazamiento	Recurrente(s)	5 días hábiles	Artículo 19 de la Ley núm. 2-23
	Depósito en la Secretaría General del(los) acto(s) de emplazamiento(s)	Recurrente(s) / Recurrido(s)	5 días hábiles	Párrafo I del Artículo 19 de la Ley núm. 2-23



MATERIA	ACTUACIÓN	A CARGO DE	PLAZO	NORMATIVA
CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, INMOBILIARIA, CONTEN- CIOSO ADMINIS- TRATIVA Y CONTEN- CIOSO TRIBUTARIA	Depósito del(los) memorial(es) de defensa en la Secretaría General	Recurrido(s)	10 días hábiles	Artículo 21 de la Ley núm. 2-23
	Notificación del memorial de defensa	Recurrido(s)	3 días hábiles	Párrafo I del artículo 21 de la Ley núm. 2-23
	Depósito de la notificación del memorial de defensa	Recurrido(s)	5 días hábiles	Párrafo II del artículo 21 de la Ley núm. 2-23
	Depósitos de escritos ampliatorios	Recurrente(s) / Recurrido(s)	5 días hábiles	Artículo 22 de la Ley núm. 2-23
	Remisión de expediente a la Sala	Secretaría General	3 días una vez depositados los memoriales o vencido los plazos establecidos	Artículo 28 de la Ley núm. 2-23
PENAL	Cursar el expediente a la Sala competente	Secretaría General	Inmediatamente es recibido de la Secretaría del Tribunal que dictó la sentencia impugnada	Artículo 19 de la Ley núm. 2-23

En tales atenciones, en materia civil, comercial, laboral, inmobiliaria, contencioso administrativa y contencioso tributaria el trámite del recursos de casación es de 36 días hábiles previo a la remisión del expediente a la Sala, viéndose el mismo reducido en el caso de que las partes realicen sus actuaciones previo al plazo límite establecido en la norma.

En cuanto a los dictámenes de la Procuraduría General de la República queda suprimida la obligación de su emisión para tramitar el expediente, al menos que dicho dictamen haya sido requerido previo a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación (artículo 93 de la Ley núm. 2-23).

4.1.2.1 CONSECUENCIAS PARA LAS PARTES QUE INCUMPLEN LOS PLAZOS PROCESALES EN LA TRAMITACIÓN Y COMPLETITUD DEL RECURSO DE CASACIÓN (CADUCIDAD Y DEFECTO)

La caducidad del recurso de casación se produce en el caso de que el recurrente no realice el depósito del acto de emplazamiento, una vez transcurridos 15 días hábiles de la interposición del recurso de casación, la cual puede ser pronunciada por la Corte de Casación de oficio o a pedimento de parte (párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23).

El recurrido que no deposite en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia su memorial de defensa con constitución de abogado o el acto de notificación dentro de los plazos señalados se considerará en defecto, el cual será pronunciado con el fallo (párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23).

4.1.3 RECURSOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL

Las decisiones de la Corte de Casación, que pongan fin al proceso en el orden judicial solo son susceptibles del recurso de revisión constitucional de las decisiones jurisdiccionales establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional.

Conforme el procedimiento establecido en el artículo 54 de dicha norma, posteriormente complementado por el artículo 38 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, compete al tribunal de origen de la decisión recurrida la recepción y tramitación de este recurso al Tribunal Constitucional.

TABLA 3 Trámites de los recursos de revisión constitucional

MATERIA	ACTUACIÓN	A CARGO DE	PLAZO	NORMATIVA
RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL	Depósito de recurso de revisión constitucional ante SG SCJ	Parte recurrente	30 días contados a partir de la notificación de la sentencia recurrida	54.1 Ley núm. 137-11
	Notificación del recurso de revisión a las partes que participaron en el proceso resuelto mediante sentencia recurrida	Secretaría General / parte interesada	5 días contados a partir del depósito del recurso	54.2 Ley núm. 137-11 y 38 Reglamento Jurisdiccional



MATERIA	ACTUACIÓN	A CARGO DE	PLAZO	NORMATIVA
RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL	Depósito de escrito de defensa en SG SCJ	Parte recurrida	30 días contados a partir de la notificación del recurso	54.3 Ley núm. 137-11
	Notificación del escrito de defensa a la parte recurrente	Secretaría General / parte interesada	5 días contados a partir del depósito	54.3 Ley núm. 137-12 y 38 Reglamento Jurisdiccional
	Remisión del recurso de revisión al TC	Secretaría General	10 días contados a partir del vencimiento del plazo para el depósito del escrito de defensa	54.4 Ley núm. 137-11 y 38 Reglamento Jurisdiccional

4.2 EMISIÓN DE FALLO EN EL PLAZO RAZONABLE

Los expedientes deben ser decididos en el plazo razonable establecido en la norma. Un expediente está en mora judicial en uno de los órganos de la Suprema Corte de Justicia cuando se ha excedido el plazo establecido en la ley para ser decidido.

4.2.1 RECURSOS DE CASACIÓN INTERPUESTO AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 3726

Al respecto, la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dispone que en lo relativo a los plazos y la tramitación del recurso, dicha ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación ya interpuestos o en curso a la entrada en vigencia de esta ley.

La celebración de audiencias a partir de la entrada en vigencia de la ley queda suprimida. Solo si la Corte de Casación lo considera necesario podrá convocar a una audiencia pública para una mejor sustanciación del caso.



TABLA 4

Plazos procesales por materia para el fallo de los expedientes sobre los recursos de casación interpuestos al ampro de la Ley núm. 3726

MATERIA	ACTUACIÓN	PLAZO	NORMATIVA
CIVIL Y COMERCIAL	Fallo	90 días hábiles contados a partir de la fecha en la cual el expediente quedó en estado de fallo	Artículo 165 de la Ley núm. 821-27
INMOBILIARIA, CONTEN-CIOSO ADMINISTRATIVA Y CONTEN-CIOSO TRIBUTARIA	Fallo	Dentro de 1 mes a partir de la fecha en la cual el expediente quedó en estado de fallo	Artículo 19 de la Ley núm. 25-91
LABORAL	Fallo	30 días francos contados a partir de la fecha en la cual el expediente quedó en estado de fallo	Artículos 495 y 646 del Código de Trabajo de la República Dominicana (Ley núm. 16-92)
PENAL	Examen de admisibilidad y fijación de audiencia	10 días hábiles contados a partir de la recepción del expediente	Artículo 143 del Código Procesal Penal; y, artículo 101 de la Ley núm. 10-15 que modifica el artículo 420 del Código Procesal Penal
	Fijación de audiencia	No menos de 10 días ni más de 30 días hábiles contados a partir de la resolución de admisibilidad	Artículo 143 del Código Procesal Penal; y, artículo 101 de la Ley núm. 10-15 que modifica el artículo 420 del Código Procesal Penal
	Fallo	30 días hábiles contados a partir de que el expediente quedó en estado de fallo	Artículo 143 del Código Procesal Penal; y, artículo 107 de la Ley núm. 10-15 que modifica el artículo 420 del Código Procesal Penal



4.2.2 RECURSOS DE CASACIÓN INTERPUESTO AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 2-23

La Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dispone el plazo que tienen los distintos órganos de la Suprema Corte de Justicia para decidir sobre los recursos de casación, haciendo distinción entre los tipos de asuntos de conformidad con su carácter de urgencia.

Los recursos de casación en asuntos o materia de incidentes, familia, divorcio, nulidad de matrimonio, menores de edad, referimiento, embargo inmobiliario, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario, deberán ser fallados en un plazo no mayor 2 meses a contar de haber quedado en estado de fallo, es decir, a partir desde el momento en que la sala correspondiente reciba de la Secretaría General el expediente completo, salvo que la Corte de Casación decida fijar audiencia para conocer del recurso, en cuyo caso el asunto quedará en estado de fallo al día siguiente de celebrada la audiencia.

En los demás asuntos deben ser decididos en un plazo no mayor de 6 meses.

TABLA 5 Plazos por materia para el fallo de los expedientes sobre los recursos de casación interpuestos en el marco a la Ley núm. 2-23

MATERIA	ASUNTO	ACTUACIÓN	PLAZO	NORMATIVA
CIVIL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, LABORAL, CONTEN- CIOSO ADMINIS- TRATIVA Y CONTEN- CIOSO TRIBUTARIA	Incidentes, familia, divorcio, embargo inmobiliario, laboral y contencioso administrativa y contencioso tributaria	Fallo	2 meses contados a partir de la fecha en la cual el expediente quedó en estado de fallo	Artículo 32 de la Ley núm. 2-23
	Otros asuntos	Fallo	6 meses contados a partir de la fecha en la cual el expediente quedó en estado de fallo	Párrafo I del artículo 32 de la Ley núm. 2-23



En el caso del Pleno Suprema Corte de Justicia, quien tiene competencia sobre un universo de cuestiones tanto jurisdiccionales como administrativas atribuidas expresamente y todo asunto que la ley no atribuya expresamente a cargo de una de las Salas, el plazo para rendir el fallo es conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, que dispone: “La Suprema Corte de Justicia en pleno, así como cada una de sus Cámaras, estarán en la obligación de rendir fallo sobre los asuntos que queden en estado en las mismas, dentro del mes subsiguiente al momento en que quedaron en estado”.

En el caso de los expedientes penales a cargo de la Segunda Sala, de conformidad con el artículo de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, no aplica para la materia penal, por lo que, los plazos razonables continúan siendo los dispuestos en el Código Procesal Penal.

En definitiva, para determinar que un expediente se encuentra en mora judicial, en uno de los órganos, es a partir de que hayan transcurrido los plazos legales para la emisión de la decisión.

4.3 SUSPENSIONES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS INTERPUESTAS POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY SOBRE RECURSO DE CASACIÓN 2-23

De conformidad al artículo 27 de la Ley núm. 2-23, el recurso de casación no suspende de pleno derecho la ejecución de la sentencia impugnada, con excepción de las materias siguientes: estado y capacidad de las personas, divorcio, separación de bienes, nulidad de matrimonio, cancelación de hipotecas, declaración de ausencia, inscripción en falsedad o cualesquiera otros casos previstos en leyes especiales.

En los casos de que el recurso de casación no sea suspensivo de pleno derecho, corresponde al presidente de la Sala ante la cual se interponga el recurso, el conocimiento y la decisión de la solicitud de la suspensión de la sentencia.

Conforme a la Resolución núm. 62-2023, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, que entró en vigencia el 10 de febrero (ordinal sexto), el procedimiento para conocer de las solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias, luego de concluidos los tramites procesales (notificaciones y escritos de contestación), se evaluará sobre la base de los siguientes requisitos para acoger o rechazar la solicitud, mismos requerimientos que se mantienen de la anterior normativa:



1ro. Justificar que la ejecución de la sentencia de que se trate puede resultar perjuicios irreparables al recurrente que hagan perder el objeto del propio recurso de casación (ordinal primero, parte in fine).

2do. Si la solicitud es acogida el presidente de la Sala correspondiente deberá establecer el monto de la fianza como garantía del recurrido (ordinal segundo, párrafo II).

3ro. No será admisible la interposición de una nueva solicitud de suspensión que verse sobre los mismos motivos y circunstancias ya juzgadas (ordinal segundo, párrafo IV).

La notificación de la instancia a la contraparte suspenderá la ejecución de la sentencia impugnada hasta que el juez competente resuelva acerca del pedimento (ordinal segundo).

El juez presidente de la Sala correspondiente podrá disponer motivadamente la suspensión pura y simple de la ejecución, sin necesidad de prestación de garantía en los casos que lo estime pertinente (ordinal segundo, párrafo IV).

El juez presidente, luego de concluido los trámites de contestación y reparos, deberá decidir sobre la solicitud de suspensión en un plazo no mayor de 30 días hábiles, y 3 días para establecer el monto de la garantía correspondiente.



RESULTADOS DEL PLAN ANTI MORA JUDICIAL

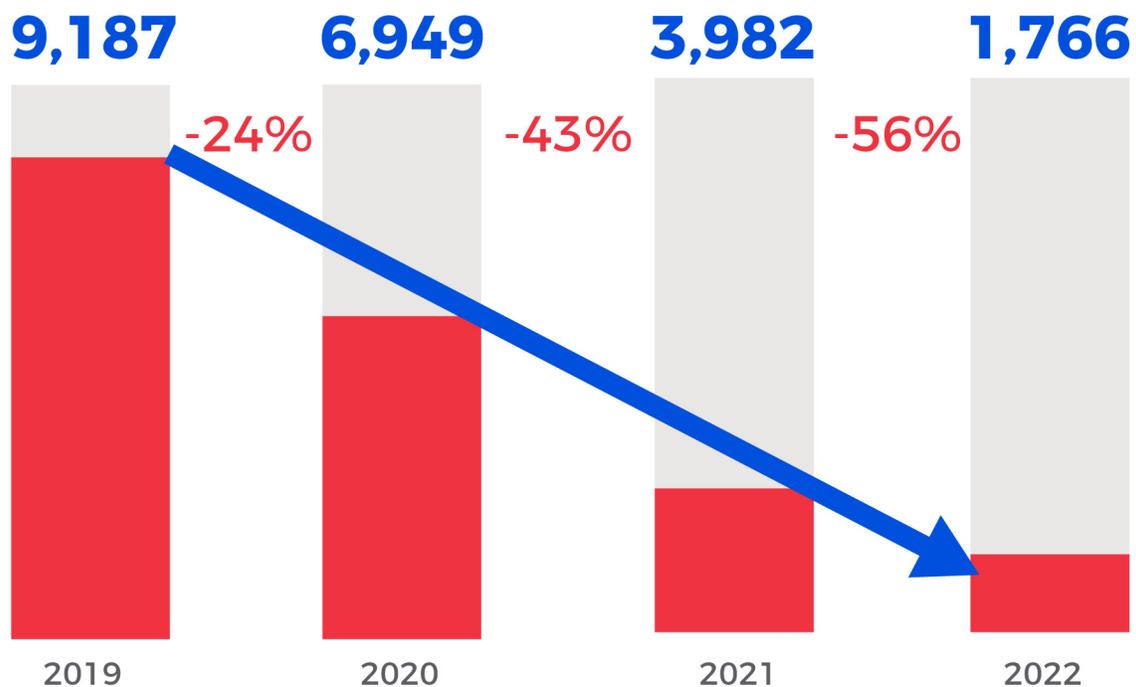
2022

5.1 EXPEDIENTES PENDIENTES DE SOLUCIÓN AÑO 2019 VS. 2022

A junio de 2019, en la Suprema Corte de Justicia había 18,357 expedientes, de los cuales 9,187 se encontraban completos para ser decididos y desde ese periodo ingresaron a los distintos órganos 20,406 expedientes.

Al mes de diciembre del año 2022, los distintos órganos de la Suprema Corte de Justicia cuentan solo con 1,766 expedientes pendientes de decisión, lo que representa la solución del 94.06% de los expedientes pendientes e ingresados.

GRÁFICO 1 Expedientes pendientes al 2019 vs. expedientes pendientes a diciembre 2022





5.2 ANTIGÜEDAD DE EXPEDIENTES PENDIENTES 2019 VS. 2022

De los expedientes pendientes a junio de 2019 el más antiguo era del año 1982. Mientras que, a diciembre de 2022, la Segunda Sala no contaba con expedientes ingresados previo al año 2022, la Primera Sala ya se encontraba conociendo expedientes que le ingresaron en 2022, con 11 excepciones; la Tercera Sala con 1 excepción; y Salas Reunidas con 8 excepciones.

TABLA 6 Cantidad de expedientes pendientes de decisión por año de ingreso a los distintos órganos de la SCJ

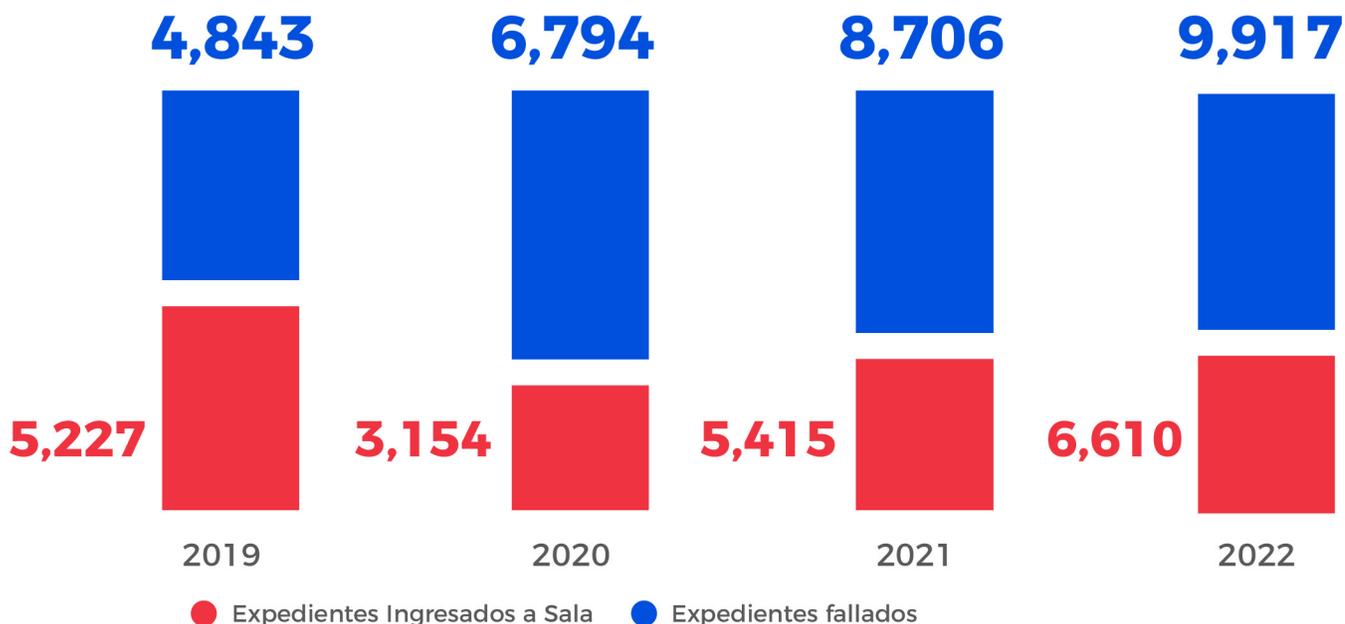
AÑO DE INGRESO	PRIMERA SALA	SEGUNDA SALA	TERCERA SALA	PLENO Y SALAS REUNIDAS	TOTALES
2017	3	0	0	0	3
2018	3	0	0	0	3
2019	2	0	0	0	2
2020	0	0	0	1	1
2021	3	0	1	9	13
2022	551	525	342	326	1,744
TOTALES	562	525	343	336	1,766

Visto lo anterior, podemos afirmar que los distintos órganos de la Suprema Corte de Justicia han dejado atrás 35 años de mora judicial.

5.3 EXPEDIENTES INGRESADOS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS VS. EXPEDIENTES FALLADOS 2019-2022

Desde junio de 2019 a diciembre de 2022 los distintos órganos de la Suprema Corte de Justicia han recibido un total de 20,406 expedientes, mientras que han fallado la cantidad de 30,260.

GRÁFICO 2 Comportamiento de las entradas y salidas de expedientes 2019-2022

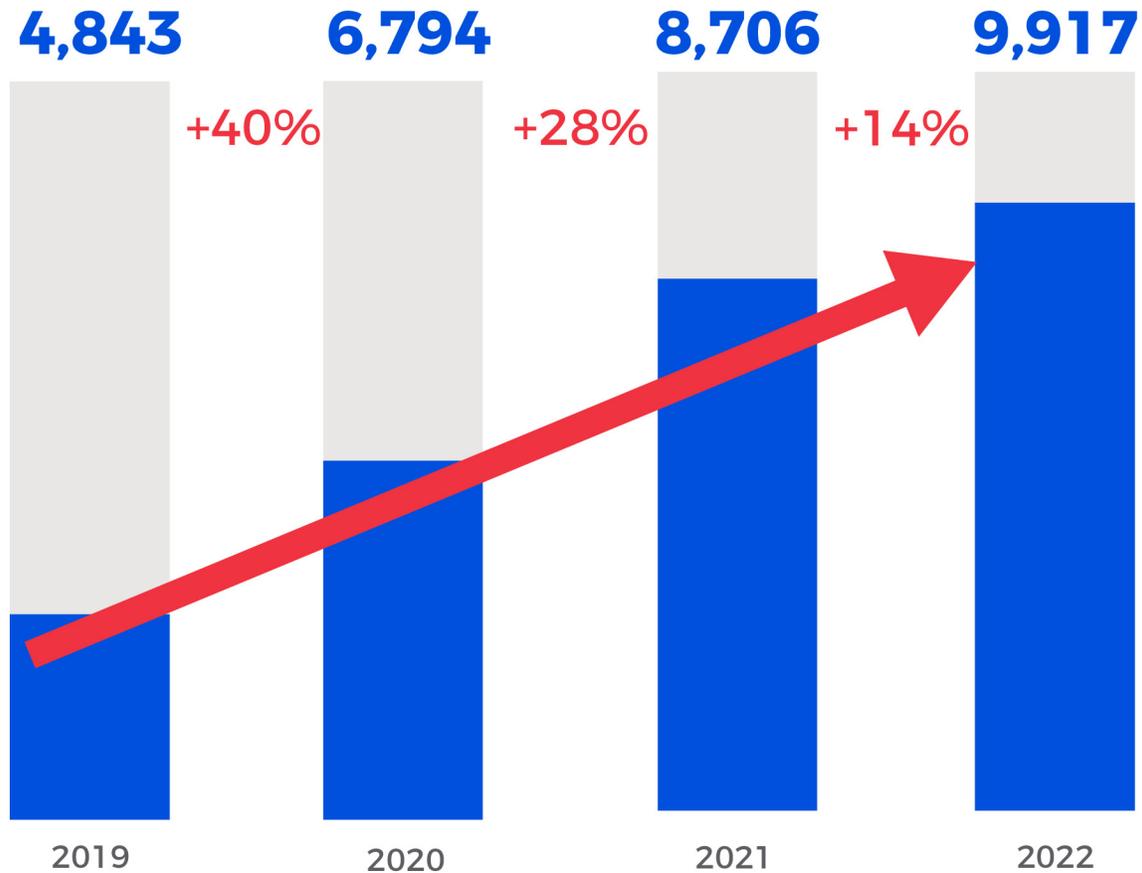


Los distintos órganos de la Suprema Corte de Justicia se mantienen despachando más casos de los que reciben, elevando a través de los años el coeficiente de solución. Resolviendo en el año 2020 un 40% más que el 2019, en el año 2021 un 28% más que en el 2020 y en el año 2022 un 14% más que en el 2021.



GRÁFICO 3

Aumento en la emisión de fallos 2019-2022



5.4 CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN ANTI MORA JUDICIAL DEL AÑO 2022

El Plan Anti Mora Judicial de la Suprema Corte de Justicia del año 2022, aprobado por el Pleno, dispuso las metas del año basadas en la solución de los expedientes conforme la antigüedad en el órgano: Primera Sala (no más de 12 meses); y la Segunda Sala, Tercera Sala y Salas Reunidas (no más de 6 meses).

A diciembre de 2022, la Suprema Corte de Justicia logró reducir un 97.52% de los expedientes identificados dentro de los parámetros establecidos.



GRÁFICO 4

Reducción de los expedientes conforme a la meta de la mora judicial establecida 2022

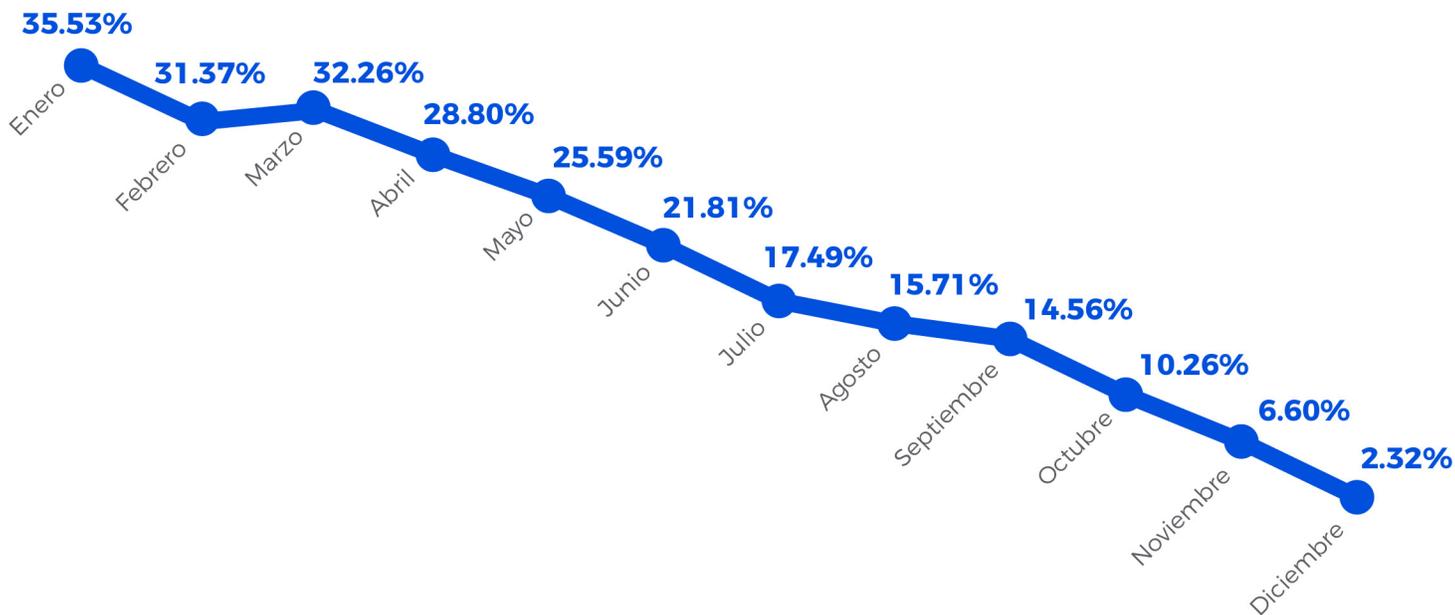


TABLA 7

Cantidad de expedientes pendientes según la meta establecida sobre mora judicial del año 2022

ÓRGANO	METAS DEL AÑO 2022	PENDIENTES
PRIMERA SALA	CON MÁS DE 12 MESES	11
SEGUNDA SALA	CON MÁS DE 6 MESES	2
TERCERA SALA	CON MÁS DE 6 MESES	2
PLENO Y SALAS REUNIDAS	CON MÁS DE 6 MESES	26
TOTALES		41



DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL: ESTADO ACTUAL

6.1 PROMEDIO DE INGRESO DE RECURSOS DE CASACIÓN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, A LAS DISTINTAS SALAS Y LA CAPACIDAD DE SOLUCIÓN ÓRGANOS

El promedio mensual de ingreso de recursos de casación a la Suprema Corte de Justicia es de 574, mientras que el promedio de los expedientes completos que entran a las distintas Salas de manera mensual es de 517, mientras que el promedio de fallos (sentencias y resoluciones que le ponen fin al proceso) es de 757, estando el nivel de solución en promedio de 146.42%.

TABLA 8 Nivel de solución mensual de los distintos órganos

ÓRGANO	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESO SCJ	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESO SALA	PROMEDIO MENSUAL DE FALLOS	% SOLUCIÓN
PRIMERA SALA	232	213	419	197%
SEGUNDA SALA	111	152	165	109%
TERCERA SALA	230	136	168	123%
PLENO Y SALAS REUNIDAS	1	16	5	31%
TOTALES	583	517	757	146%

6.2 PROMEDIO MENSUAL DE INGRESO DE EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

El promedio mensual de ingreso de suspensiones de ejecución de sentencias de recursos de casación a la Suprema Corte de Justicia es de 51 solicitudes.

MATERIA	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESO DE SUSPENSIÓN A LA SCJ
CIVIL	8
LABORAL	42
TIERRAS	1
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	1
TOTAL	51

TABLA 9

Promedio de ingreso de solicitudes de suspensiones al Gabinete Técnico

6.3 EXPEDIENTES PENDIENTES DE FALLO: EXPEDIENTES COMPLETOS

Al iniciar el año 2023, los distintos órganos de la Suprema Corte de Justicia presentan como pendientes la cantidad de 1,766 expedientes, conforme se detalla a continuación:

ÓRGANO	PENDIENTES DE AUDIENCIA	PENDIENTES DE FALLO	TOTAL
PRIMERA SALA	0	562	562
SEGUNDA SALA	334	191	525
TERCERA SALA	0	343	343
PLENO Y SALAS REUNIDAS	4	332	336 ¹
TOTAL	338	1,428	1,766

TABLA 10

Expedientes pendientes de decisión a diciembre 2022

¹ Incluye las solicitudes administrativas del Pleno, entre ellas, las solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias previo a la Ley 2-23 y a la Resolución núm. 62-23



En adición a estos expedientes, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia reposan la cantidad de 465 expedientes completos de la Primera Sala cuyo rol fue cancelado por la incomparecencia de las partes de forma reiterada a las audiencias convocadas. Dichos expedientes serán remitidos a la Primera Sala de conformidad con las nuevas disposiciones de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, que indica que el recurso de casación será conocido y juzgado en cámara de consejo, sin necesidad de celebración de audiencia y aun cuando el órgano estime la necesidad de celebrar audiencia, la no comparecencia de las partes a la misma no impide el fallo del recurso. (Párrafo II del artículo 29 de la Ley núm. 2-23).

En tal sentido, los distintos órganos de la Suprema Corte de Justicia presentan como pendientes la cantidad de 2,231 expedientes completos interpuestos en el marco de la antigua Ley núm. 3726.

TABLA 11 Expedientes pendientes completos en los distintos órganos (Ley núm. 3726)

ÓRGANO	PENDIENTES DE AUDIENCIA	PENDIENTES DE FALLO	PENDIENTES DE ROL CANCELADO	TOTAL
PRIMERA SALA	0	562	465	1,027
SEGUNDA SALA	334	191	0	525
TERCERA SALA	0	343	0	343
PLENO Y SALAS REUNIDAS	4	332	0	336
TOTAL	338	1,428	465	2,231

6.4 EXPEDIENTES EN ARCHIVO ACTIVO SOBRE RECURSOS DE CASACIÓN

El archivo activo de la Secretaría General se compone de los expedientes que se encuentran incompletos, a la espera que las partes realicen el trámite establecido en la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación (depósito de los actos de emplazamiento y depósito del memorial de defensa y notificaciones del mismo), o sean dictaminados por parte de la Procuraduría General de la República².

A diciembre del año 2022 en el archivo activo reposaban 7,724 expedientes, como se detalla a continuación:

TABLA 12 Desglose de expedientes en el archivo activo

JURISDICCIÓN	MATERIA	IDENTIFICADO CON PRESUNCIÓN DE CADUCIDAD	INCOMPLETOS POR ACTUACIONES PROCESALES DE LAS PARTES	PENDIENTES DE DICTAMEN PGR	TOTALES
PRIMERA SALA	CIVIL	0	4,106	284	4,390
	LABORAL	348	960	0	1,308
TERCERA SALA	TIERRA	122	567	53	742
	CONTENCIOSO	101	957	226	1,284
TOTALES		571	6,590	563	7,724

² El artículo 11 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, dispone dentro del procedimiento de la casación, que es: "Inmediatamente después que las partes hayan hecho los depósitos exigidos por los artículos 6 y 8, o que se haya pronunciado el defecto o la exclusión de las partes que está en falta, el Presidente expedirá auto mediante el cual comunicara el expediente al Procurador General de la República para que emita su dictamen, quien dictaminara en el término de quince días".



GRÁFICO 5

Porcentaje de expedientes en archivo activo por materia

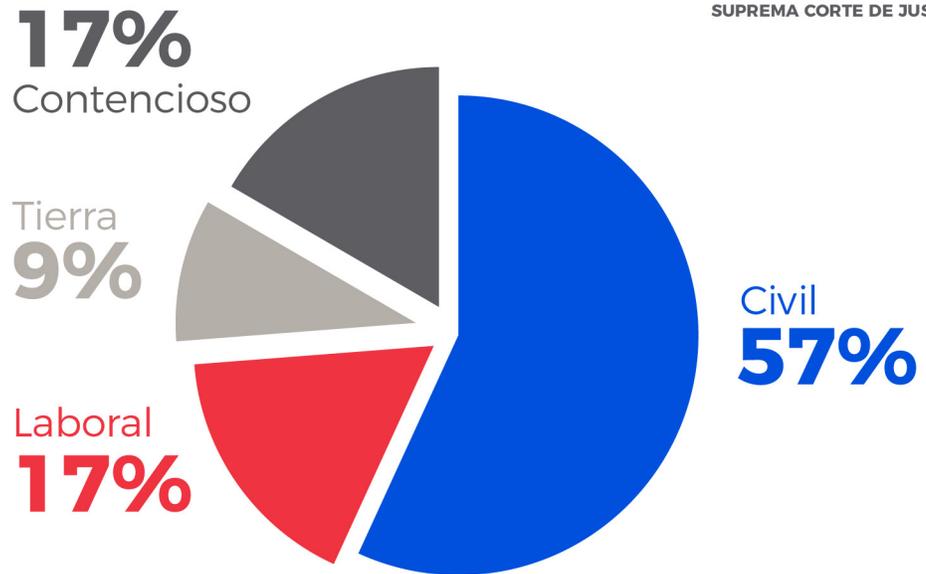
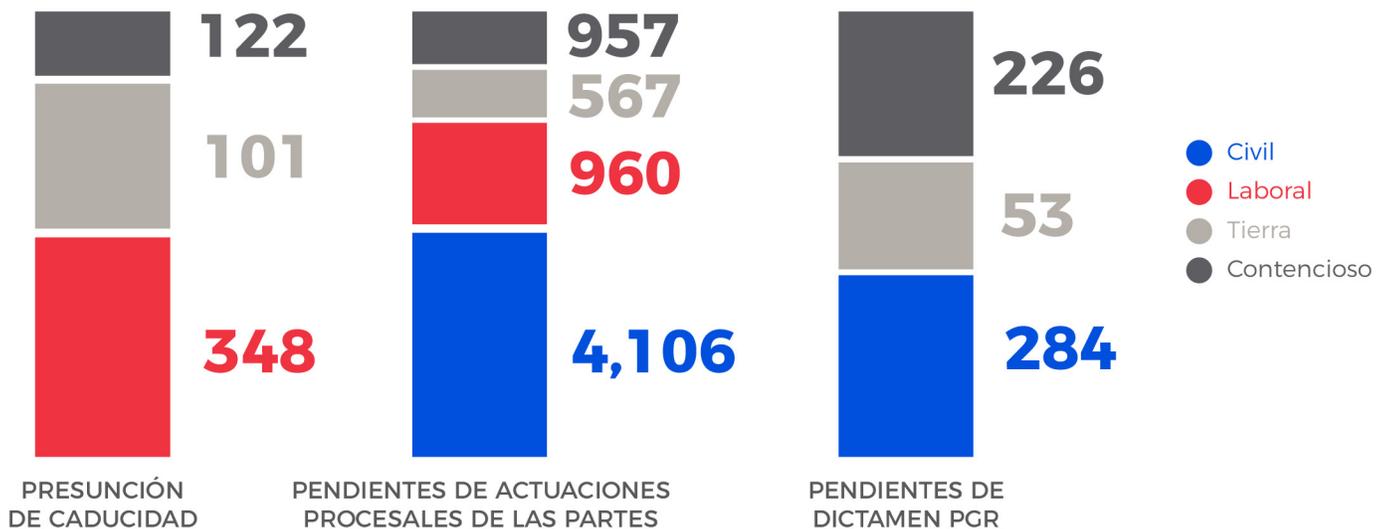


GRÁFICO 6

Porcentaje de expedientes en archivo activo por estatus y materia



En virtud de la nueva Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, el archivo activo de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia estará compuesto por: a) recursos de casación ingresados previo a la entrada en vigencia de la nueva ley hasta que los mismos sean decididos, ya sea con la decisión sobre el recurso si es concluido el trámite correspondiente a las partes, con la caducidad o la perención del mismo; y b) recursos de casación ingresados en el marco de la nueva Ley, cuyo periodo en archivo activo no podrá exceder los 36 días laborables, periodo en que debe agotarse el trámite dispuesto por la nueva normativa.

6.5 INGRESO Y REMISIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL

Para el año 2022 ingresaron a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia un total de 541 recursos de revisión constitucional como se detalla a continuación:

TABLA 13 Ingreso de recursos de revisión constitucional durante el año 2022

MES	CIVIL	PENAL	LABORAL	TIERRA	CONTENCIOSO	TOTALES
ENE	28	4	5	6	5	48
FEB	22	8	6	1	3	40
MAR	26	27	5	9	2	69
ABR	18	15	0	2	3	38
MAY	20	6	5	12	13	56
JUN	1	10	1	10	6	28
JUL	15	11	1	10	6	43
AGO	10	10	2	10	6	38
SEP	5	17	3	2	3	30
OCT	3	11	0	1	5	20
NOV	21	18	3	5	1	48
DIC	44	14	5	3	17	83
TOTALES	213	151	36	71	70	541



Durante el año 2022 fueron tramitados un total de 400 expedientes de recursos de revisión constitucional al Tribunal Constitucional, conforme se indica:

TABLA 14 Remisión de recursos de revisión constitucional al Tribunal Constitucional durante el año 2022

MES	CIVIL	PENAL	LABORAL	TIERRA	CONTENCIOSO	TOTALES
ENE	28	4	5	6	5	48
FEB	22	8	6	1	3	40
MAR	26	27	5	9	2	69
ABR	18	15	0	2	3	38
MAY	20	6	5	12	13	56
JUN	1	10	1	10	6	28
JUL	15	11	1	10	6	43
AGO	10	10	2	10	6	38
SEP	5	17	3	2	3	30
OCT	3	11	0	1	5	20
NOV	21	18	3	5	1	48
DIC	44	14	5	3	17	83
TOTALES	213	151	36	71	70	541

6.6 EXPEDIENTES SOBRE RECURSOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL PENDIENTES DE TRAMITAR

En el archivo de la Secretaría General reposan un total de 1,861 expedientes sobre recursos de revisión constitucional que se encuentran en proceso para remitir al Tribunal Constitucional o la espera de que se lleven a cabo las actuaciones procesales correspondientes para la completitud del expediente, conforme se detalla a continuación:

TABLA 15 Estatus de los expedientes de revisión constitucional pendientes de tramitar

MATERIA	EN SUBSANACIÓN (DEVUELTOS TC)	INCOMPLETOS	EN PROCESO	TOTALES
CIVIL	131	711	32	874
PENAL	86	417	14	517
LABORAL	14	105	4	123
TIERRA	33	174	9	216
CONTENCIOSO	13	104	11	128
DISCIPLINARIA	2	0	0	3
TOTALES	280	1,511	70	1,861



METAS SOBRE LA ERRADICACIÓN DE LA MORA JUDICIAL

2023

El plan para la erradicación de la mora judicial para el año 2023, será abordado desde tres focos: i) expedientes en archivo activo de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia; ii) expedientes completos pendientes de decisión en Sala; y iii) los expedientes de nuevo ingreso Ley núm. 2-23, incluyendo las suspensiones de sentencias a raíz de la interposición del recurso de casación.

7.1 EXPEDIENTES EN ARCHIVO ACTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (LEY NÚM. 3726)

Para los expedientes que se encuentran en archivo activo de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia se identifican, en base a su condición a la entrada en vigencia de la nueva Ley sobre Recurso de Casación núm. 2-23, dos escenarios:

7.1.1 EXPEDIENTES INCOMPLETOS EN ARCHIVO ACTIVO

7.1.1.1 EXPEDIENTES PENDIENTES DE DICTAMEN

Los expedientes pendientes de dictamen (563), que ya habían sido solicitados a la Procuraduría General de la República no pueden pasar a las Salas de forma automática, se debe aguardar a que sean dictaminados para remitir, de conformidad con el artículo 93 de la Ley núm. 2-23. Es decir, que una vez dictaminados los expedientes que se encuentran en PGR serán remitidos a la Sala correspondiente, y pasarán a estar en estado de fallo.



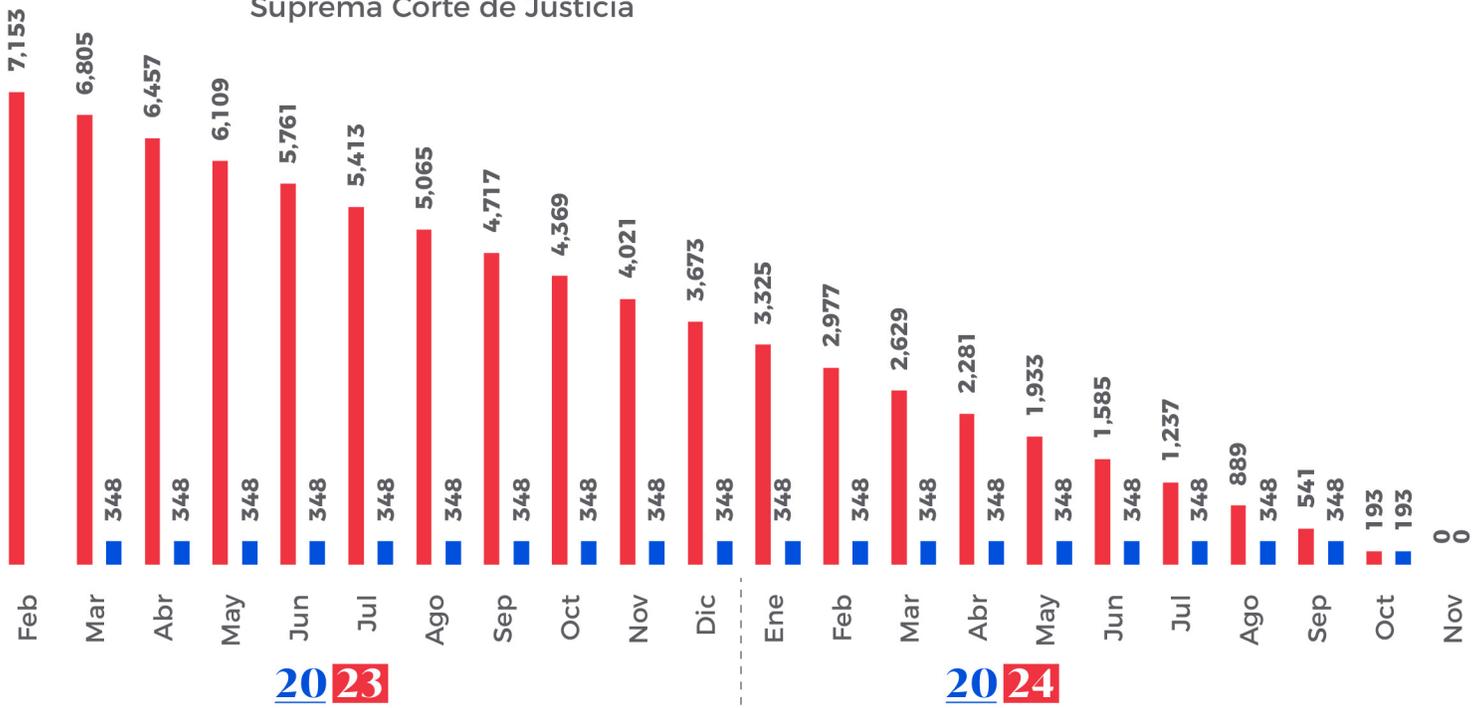
7.1.1.2 EXPEDIENTES INCOMPLETOS POR INACTIVIDAD DE LAS PARTES

Los expedientes incompletos (6,590) que sean completados por las partes de conformidad con el trámite de la Ley núm. 37-26 pasarían a la Sala correspondiente para que sean fallados, en la medida en que sean completados.

Al realizarse una proyección del promedio mensual de expedientes completos que se remiten a las Salas, y bajo el escenario de que todos se completarían, se estima que, el archivo activo concluiría aproximadamente en el mes de octubre de 2024.

GRÁFICO 7

Comportamiento del archivo activo de la Secretaría General en base al ingreso mensual de expedientes completos a la Primera Sala y Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia



● Archivo Activo SG
7,153

● Ingreso mensual de expedientes a la Sala

+ PRIMERA SALA 213
+ TERCERA SALA 135

= **TOTAL 348**



7.1.1.3 PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS POR INACTIVIDAD DE LAS PARTES Y COMUNICADO A LOS USUARIOS

El listado de los expedientes de recursos de casación interpuestos en el marco de la Ley núm. 3726 que se encuentran en el archivo activo por estar incompletos por inactividad de las partes, será publicitado en el portal institucional del Poder Judicial, a fin de invitar a nuestros usuarios a realizar las actuaciones que la indicada ley ha puesto a su cargo para lograr la completitud del expedientes y poner así en condiciones a esta alta corte de poder decidir sobre el recurso de casación del cual se encuentra apoderada.

7.1.1.4 EXPEDIENTES INCOMPLETOS PARA DECLARATORIA DE PERENCIÓN

Conforme las disposiciones del artículo 10, párrafo II de la Ley núm. 3726, los presupuestos para que opere de pleno derecho la perención del recurso de casación son los siguientes:

- 1. Que hayan transcurrido 3 años contados a partir de la fecha del auto que autorizó el emplazamiento, sin que el recurrente haya depositado en la Secretaría General el original del emplazamiento.**
- 2. Que hayan transcurrido 3 años contados a partir de la fecha de expiración del plazo previsto en el artículo 8 de la Ley núm. 3726 para que el recurrido produzca y notifique su memorial de defensa y constitución de abogado; esto es, 15 días francos contados a partir de la fecha del emplazamiento.**
- 3. Que, ante los escenarios anteriores, ninguna de las partes haya solicitado la exclusión o el defecto respecto de la otra en falta.**

En virtud de lo anterior, determinar si un expediente reúne los presupuestos establecidos en la Ley núm. 3726 para la declaratoria oficiosa de perención requiere el examen individual de cada caso, toda vez que primero deberá establecerse si se ha emplazado o no a todas las partes involucradas; en caso negativo, el punto de partida de los 3 años será la misma fecha del depósito del recurso de casación; en caso positivo, es decir, si se ha producido el emplazamiento, se deberá identificar la fecha del mismo para cada parte, a los fines establecer el vencimiento del plazo para la producción de la defensa y constitución de abogado, que será el punto de partida de los 3 años. En ambos casos, deberá descartarse la existencia de solicitudes de defecto o exclusión en curso.

Durante el año 2021 se remitieron a las Salas 867 recursos para fines de declaratoria de perención. De igual modo, en el año 2022, se remitieron 895.

En tales atenciones, la Secretaría General se mantendría la práctica de remisión a las Salas de los expedientes con presunción de perención.

7.2 EXPEDIENTES PENDIENTES COMPLETOS DE LA LEY NÚM. 3726

Al momento de la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 cada una de la Salas contaba con expedientes completos para la celebración de audiencia o la emisión del fallo. A partir de la Ley núm. 2-23 aquellos expedientes de recursos de casación pendientes de audiencias en las Salas pasan a estar en estado de fallo, aplicando las audiencias para casos excepcionales, de conformidad con el artículo 29 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, con excepción de la Segunda Sala.

En tales atenciones y con el objetivo de que las Salas puedan estar en condiciones de abordar los expedientes nuevos y decidirlos en los plazos legales, se establecen las proyecciones para el fallo de los expedientes completos en Sala, a saber:

TABLA 16 Proyección de solución de expedientes completos en Sala (Ley núm. 3726)

ÓRGANO	CANTIDAD PENDIENTE	SOLUCIÓN
PRIMERA SALA	1,027	6 MESES
SEGUNDA SALA	525	6 MESES
TERCERA SALA	343	6 MESES
PLENO Y SALAS REUNIDAS (JURISDICCIONALES)	108	6 MESES



En adición a esto, las Salas estarían recibiendo expedientes interpuestos en el marco de la Ley núm. 3726 en la medida en que sean completados, sobre estos expedientes se establece una meta para el fallo de los mismos, identificado por órgano, a saber:

TABLA 17 Proyección de solución de expedientes a completarse (Ley núm. 3726)

ÓRGANO	PROMEDIO DE INGRESO MENSUAL DE EXPEDIENTES COMPLETOS (LEY NÚM. 3726)	SOLUCIÓN
PRIMERA SALA	213	6 MESES
SEGUNDA SALA	152	6 MESES
TERCERA SALA	135	6 MESES
PLENO Y SALAS REUNIDAS (JURISDICCIONALES)	17	6 MESES

La meta para el fallo de los expedientes que corresponden a la antigüedad Ley núm. 3726 es establecida a fin de que los órganos estén en la capacidad de abordar concomitantemente: i) los expedientes que presentan actualmente como pendientes en la Sala; ii) los expedientes del archivo activo que se vayan completando; y iii) los expedientes nuevos que le ingresen en el marco de la Ley núm. 2-23. Lo anterior permitirá que los distintos órganos puedan cumplir con los plazos dispuestos en la nueva normativa para los expedientes nuevos, evitando una mora judicial progresiva.

7.3 EXPEDIENTES NUEVOS EN EL MARCO DE LA NUEVA LEY DE RECURSO DE CASACIÓN NÚM. 2-23

Los expedientes interpuestos en el marco de la Ley núm. 2-23 serán fallados dentro de los plazos establecidos por la normativa conforme el tipo de asunto (2 y 6 meses).



7.4 PROYECCIÓN DE FALLO DE EXPEDIENTES COMPLETOS EN SALA, INGRESO DEL ARCHIVO ACTIVO E INGRESO DE RECURSOS DE CASACIÓN EN EL MARCO DE LA NUEVA LEY EN BASE A LAS NUEVAS METAS

7.4.1 PRIMERA SALA

Conforme los promedios mensuales de ingresos, la Suprema Corte de Justicia recibe un aproximado de 232 recursos de casación en materia civil y comercial, ingresando mensualmente a la Primera Sala la cantidad de 213 expedientes completos del archivo activo de la Secretaría General y solucionando un aproximado mensual de 419 expedientes de dicha materia.

GRÁFICO 8

Proyección de fallo en torno a las nuevas metas sobre los expedientes completos en la Primera Sala, ingreso del archivo activo e ingreso de recursos de casación en el marco de la nueva ley

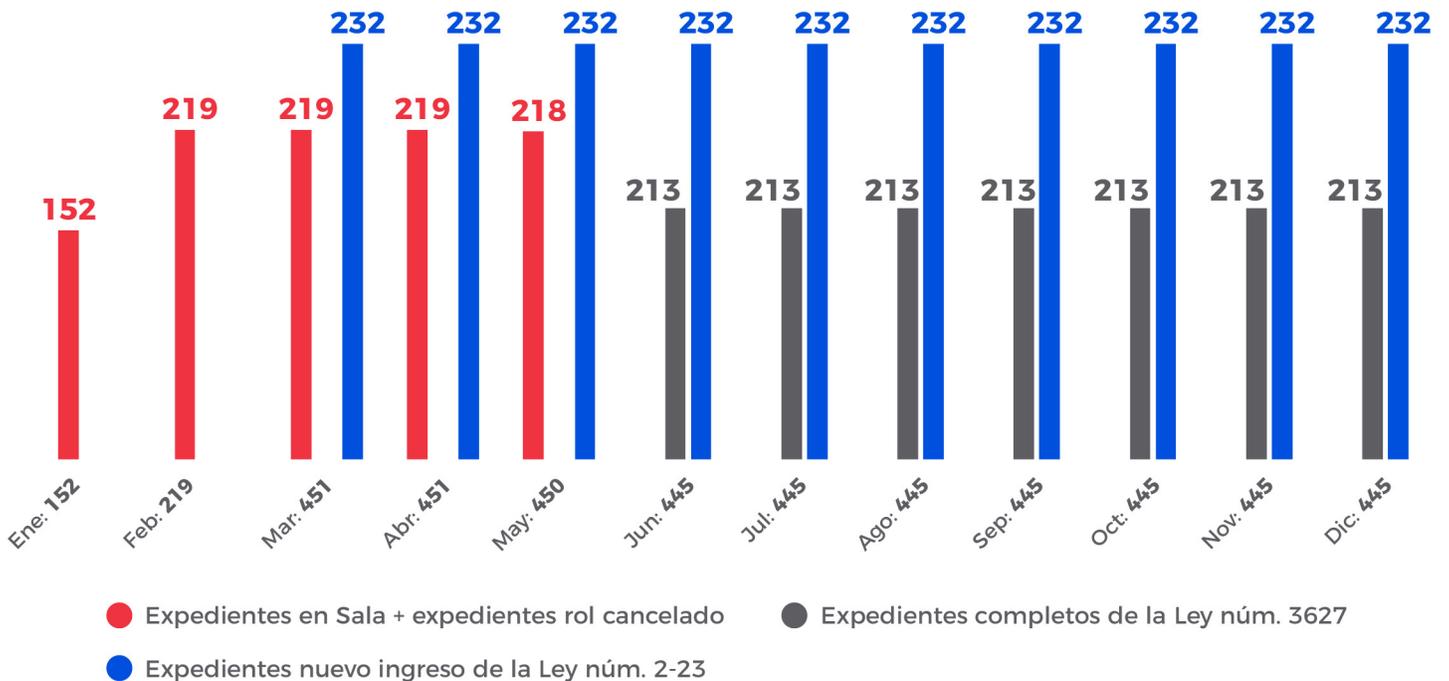


TABLA 18

Promedio actual y proyección de capacidad de solución

PROMEDIO MENSUAL DE DECISIONES QUE LE PONEN FIN (SENTENCIA Y RESOLUCIONES)

PROYECCIÓN DE EMISIÓN DE FALLOS

419

445



7.4.2 SEGUNDA SALA

Conforme los promedios mensuales de ingresos, la Suprema Corte de Justicia recibe un aproximado de 111 recursos de casación en materia penal y solucionando un aproximado mensual de 165 expedientes de dicha materia.

GRÁFICO 9

Proyección de fallo en torno a las nuevas metas sobre los expedientes en la Segunda Sala e ingreso de recursos de casación

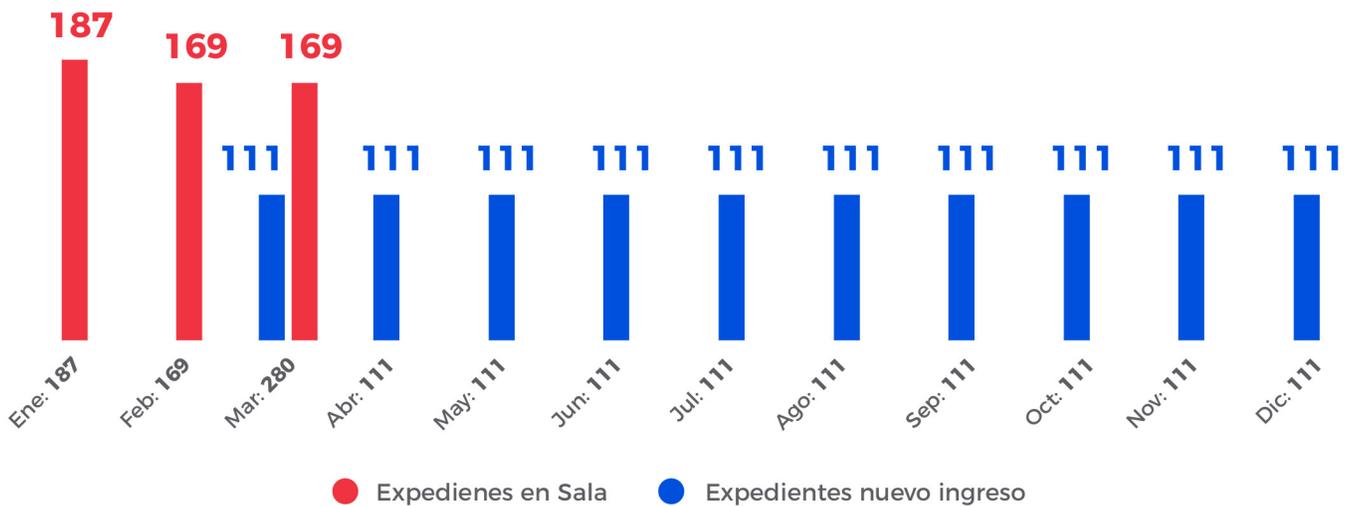


TABLA 19

Promedio actual y proyección de capacidad de solución

PROMEDIO MENSUAL DE DECISIONES QUE LE PONEN FIN (SENTENCIA Y RESOLUCIONES)

165

PROYECCIÓN DE EMISIÓN DE FALLOS

111



7.4.3 TERCERA SALA

Conforme los promedios mensuales de ingresos, la Suprema Corte de Justicia recibe un aproximado de 232 recursos de casación en materia laboral, inmobiliaria, contencioso administrativa y contencioso tributario, ingresando mensualmente a la Tercera Sala la cantidad de 213 expedientes completos del archivo activo de la Secretaría General y solucionando un aproximado mensual de 419 expedientes de dicha materia.

GRÁFICO 10

Proyección de fallo en torno a las nuevas metas sobre los expedientes completos en la Primera Sala, ingreso del archivo activo e ingreso de recursos de casación en el marco de la nueva ley

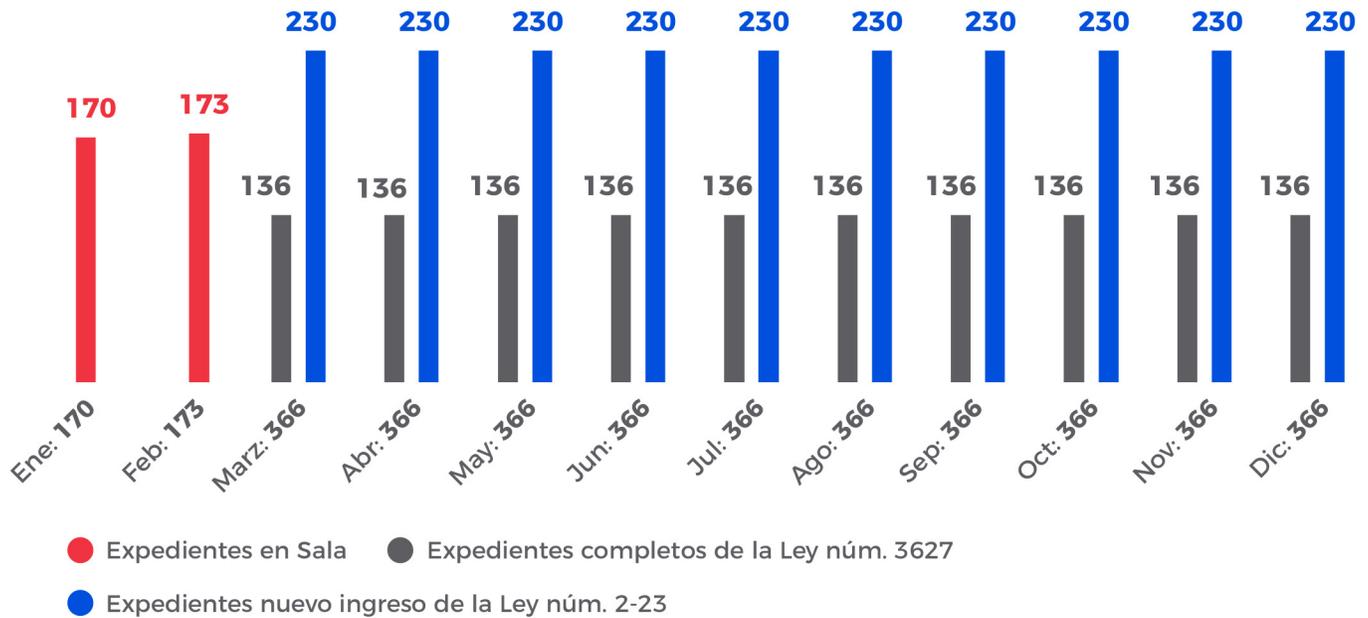


TABLA 20

Promedio actual y proyección de capacidad de solución

PROMEDIO MENSUAL DE DECISIONES QUE LE PONEN FIN (SENTENCIA Y RESOLUCIONES)

168

PROYECCIÓN DE EMISIÓN DE FALLOS

336



7.4.4 PLENO Y SALAS REUNIDAS (JURISDICCIONALES)

Conforme los promedios mensuales de ingresos, la Suprema Corte de Justicia recibe un aproximado de 10 recursos de casación competencia de Salas Reunidas, ingresando mensualmente a las Sala Reunidas la cantidad de 16 expedientes completos del archivo activo y solucionando un aproximado mensual de 5 expedientes.

GRÁFICO 11

Proyección de fallo en torno a las nuevas metas sobre los expedientes completos en el Pleno y Salas Reunidas (Jurisdiccionales), ingreso del archivo activo e ingreso de recursos de casación en el marco de la nueva ley

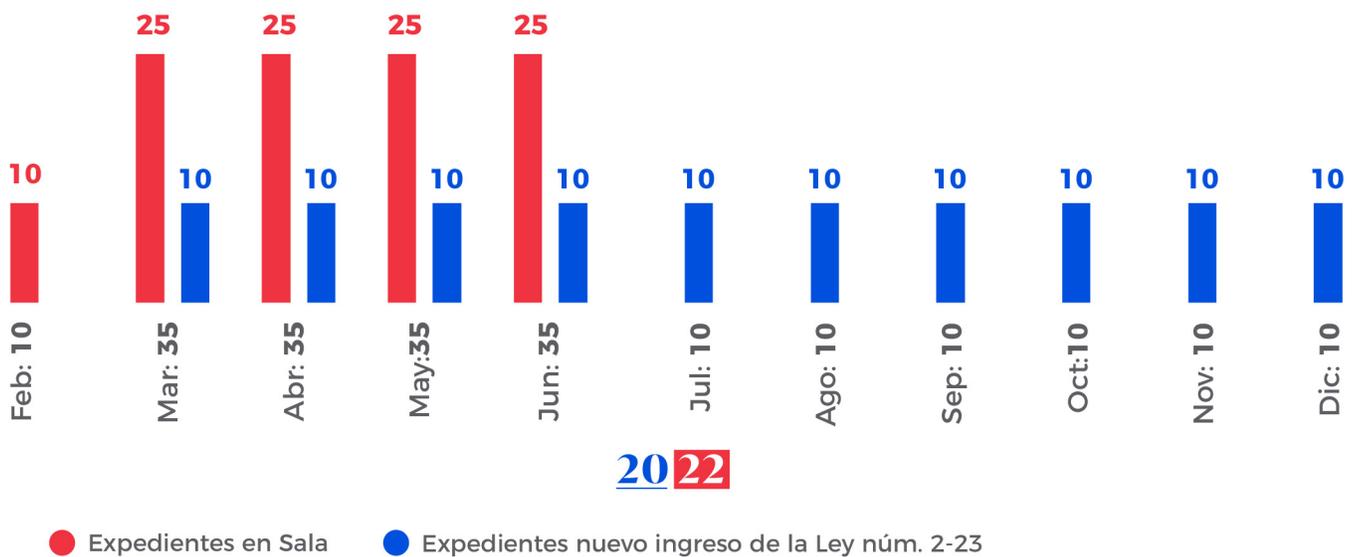


TABLA 21

Promedio actual y proyección de capacidad de solución

PROMEDIO MENSUAL DE DECISIONES QUE LE PONEN FIN (SENTENCIA Y RESOLUCIONES)

PROYECCIÓN DE EMISIÓN DE FALLOS

5

10



7.5 SUSENSIONES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS A RAÍZ DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

7.5.1 SUSENSIONES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS INTERPUESTAS PREVIO A LA NUEVA LEY SOBRE RECURSO DE CASACIÓN 2-23

Las solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias que fueron interpuestas previo a la nueva Ley núm. 2-23 serán conocidas y decididas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Se proyecta la solución de las mismas para el primer semestre del año.

7.6 RECURSOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL PENDIENTES

En el archivo de la Secretaría General reposan un total de 1,861 expedientes sobre recursos de revisión constitucional que se encuentran a la espera de que las partes lleven a cabo las actuaciones procesales correspondientes para la completitud del expediente.

Es por tal razón, y teniendo en cuenta la importancia, que se ha propuesto al Consejo del Poder Judicial la creación de una Unidad Constitucional en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia a fin de tramitar de manera oportuna los recursos de revisión constitucional y atender cualquier consulta que sea realizada por los usuarios.

El plan, para la puesta al día tiene como principal objetivo la regularización de los asuntos relativos a recursos de revisión constitucional y será abordado en dos líneas: 1ero. Establecer un corte en las notificaciones oficiosas que realiza la Secretaría General, invitando a los usuarios a que asuman un papel proactivo y de interés privado para completar sus expedientes con el fin de que puedan ser enviados sus expedientes evitando devoluciones del Tribunal Constitucional, en cumplimiento del artículo 54.4 de la Ley núm. 37-11; y 2do. Con la constitución de un equipo dedicado exclusivamente al trámite de los recursos de revisión constitucional, realizar operativos para requerir los documentos faltantes y realizar las notificaciones pertinentes para concluir la tramitación efectiva de los 1,861 recursos en proceso de ser completados, con el objetivo de concluir en el primer semestre del año.



7.6.1 COMUNICADO A LOS USUARIOS

En el marco de los expedientes de recursos de revisión constitucional se realizará un comunicado a los usuarios, en cumplimiento de la Ley núm. 137-11, a fin de que se les recuerde la potestad de realizar diligencias pertinentes para la completitud de sus expedientes recursivos. En virtud del cual, a partir de la fecha de la misiva todos los recursos, para ser enviados al Tribunal Constitucional, deberán ser completados por la actividad privada del usuario. Estas medidas han sido socializadas y coordinadas con la Secretaría del Tribunal Constitucional designando para ello enlaces de coordinación permanente.

7.6.2 RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS

Los avances del cumplimiento de la tramitación efectiva de los recursos de revisión constitucional se presentarán de manera mensual al Presidente de la Suprema Corte de justicia, con el fin de transparentar los avances y seguimientos de los objetivos establecidos. Además, se diseñará un tablero de control para dar un seguimiento continuo a los procesos de tramitación de recursos de revisión constitucional, permitiendo así la toma de decisiones ante cualquier desviación y poder implementar acciones preventivas a tiempo.

INDICADORES

Los objetivos establecidos serán medidos a través de indicadores durante la ejecución del plan.

Para el seguimiento y medición de los avances se han establecidos siete indicadores que harán cumplir las metas definidas.

TABLA 24 Objetivos e indicadores del Plan Anti Mora Judicial 2023

OBJETIVO	INDICADORES
1 Identificar y remitir a la Primera Sala los expedientes que se encuentran en archivo activo de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia por incomparecencia de las partes a la audiencia sobre el recurso	Expedientes con rol cancelado remitidos a la Primera Sala de la SCJ
2 Realizar una proyección para la declaración de la perención sobre los expedientes que se encuentran en archivo activo de la Secretaría General ingresados en el marco de la núm. 3726	Identificación del periodo en que se dará solución a los expedientes que reposan en el archivo activo de la Secretaría General
3 Actualizar el sistema de gestión de casos de la Primera Sala e implementación del sistema de gestión de casos actualizado en la Segunda Sala, Tercera Sala, Pleno y Salas Reunidas	Sistema de Gestión de Casos actualizado e implementado en todos los órganos de la SCJ



OBJETIVO

4

Lograr que la antigüedad de un expediente interpuesto previo a la Ley núm. 2-23 no sea mayor a 6 meses

INDICADORES

Presentación de reporte mensuales sobre productividad

5

Lograr que la Primera Sala, Tercera Sala y Salas Reunidas decidan los expedientes interpuestos a partir de la nueva Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación en el plazo establecido en la norma

Presentación de reporte mensuales sobre productividad

6

Creación de una Unidad Constitucional en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia a fin de tramitar de manera oportuna los recursos de revisión constitucional

- Unidad Constitucional en funcionamiento
- Reducción de expedientes de revisión constitucional pendientes de tramitar

7

Mantener la gestión de los mecanismos de cumplimiento de la producción de los órganos de la Suprema Corte de Justicia conforme los objetivos establecidos

Estadísticas actualizadas sobre la mora judicial



Se mantendrá la dinámica de presentación de informes mensuales de avances que se presentarán a los presidentes de Sala, a través de los cuales se persigue dar seguimiento a los objetivos establecidos. Así como con el registro de las estadísticas sobre la labor jurisdiccional de la Alta Corte. Los avances se transparentarán en el BI de Gestión de Casos de la Suprema Corte de Justicia que estará disponible al público a través del Observatorio Judicial.

Asimismo, dentro del plan de implementación de la Ley núm. 2-23 se contempla el desarrollo de una herramienta de control de plazos procesales a ser incluido en el Sistema de Gestión de Casos, el cual por igual contará con un BI que permitirá dar seguimiento al cumplimiento de los plazos procesales.

ILUSTRACIÓN 2

Tablero de gestión de casos de la Suprema Corte de Justicia





ILUSTRACIÓN 3

Reportes de cumplimiento del Plan de Erradicación de la Mora Judicial

INFORME DE AVANCES DEL PLAN ANTI MORA JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

AVANCES DE LOS OBJETIVOS PROPUUESTOS

EJE I: REDUCCIÓN DE LA MORA JUDICIAL

2.1 OBJETIVO 1.1: Reducción de los expedientes pendientes y aumento del nivel de solución

Este objetivo persigue que los distintos órganos disminuyan significativamente los expedientes pendientes de solución, enfocándose al objetivo central, el cual no es más que resolver dentro del plazo oportuno legalmente establecido.

2.1.1 Reducción de los expedientes pendientes de fallo y audiencia

2.1.1.1 Reducción de los expedientes pendientes de fallo y audiencia: período 2019-2022

De los **18.357 expedientes anunciados** como pendientes en enero de 2020, **9.170 se encontraban incompletos**, es decir, pendiente del trámite que la ley ha puesto a cargo de las partes o pendientes de dictamen por parte de la Procuraduría General de la República y **9.187 pendientes de celebrar audiencia o emitir la decisión.**

ÓRGANO	EXPEDIENTES COMPLETOS	EXPEDIENTES INCOMPLETOS	TOTAL
PRIMERA SALA	8.427	5.187	13.614
SEGUNDA SALA	1.209	2	1.211
TERCERA SALA	1.398	3.006	5.004
PLENO Y SALAS REUNIDAS	313	175	488
TOTAL	9.167	9.170	18.357

¹ Inventario de expedientes a cargo de la Suprema Corte de Justicia, realizado por la Oficina General de Estadística del Poder Judicial, en junio del año 2019.

2.1.6.3 Expediente en archivo activo a junio 2022

El archivo activo de la Secretaría General está conformado de los expedientes que se encuentran incompletos, a lo espere de que las partes realicen el trámite correspondiente o sean dictaminados por parte de la Procuraduría General de la República.

A diciembre del año 2021 en el archivo activo reposaban **7.994 expedientes** mientras que a junio de 2022 se reportan **6.943 expedientes en archivo activo, para una disminución de un 13%.**

DESGLOSE DE EXPEDIENTES EN ARCHIVO ACTIVO POR ESTATUS A JUNIO DE 2022

PERIODO	MATERIA	IDENTIFICADO CON PREVENCIÓN DE CADUCIDAD DE LAS PARTES	INCOMPLETOS POR ACTUACIONES PROCESALES	PENDIENTES DE DICTAMEN POR	TOTALES
PRIMERA SALA	CIVIL	0	4.144	494	4.638
	LABORAL	283	726	0	1.019
TERCERA SALA	TIERRA	157	449	48	654
	CONTENCIOSO	143	283	106	532
TOTALES		683	5.612	648	6.943

PORCENTAJE DE EXPEDIENTES EN ARCHIVO ACTIVO POR MATERIA A JUNIO DE 2022

2.1.4 Emisión de decisiones que le ponen fin al proceso en los distintos órganos de la Suprema Corte de Justicia

2.1.4.1 Emisión de decisiones que le ponen fin al proceso: período 2019-2022

Desde junio de 2019 a junio de 2022 la Suprema Corte de Justicia ha emitido un total de **25.713 decisiones que le ponen fin al proceso**, aumentando año tras año su nivel de solución.

EMISIÓN DE DECISIONES QUE LE PONEN FIN AL PROCESO 2019-2022

Para el año 2022 se proyecta un aumento en la emisión del fallo un **23% en comparación del año 2021.**

NIVEL DE SOLUCIÓN DE CASOS: 2019-2022

2.1.6.2 Nivel de solución de casos año 2022

Para el primer semestre del año 2022 el nivel de solución de casos de la alta corte se encuentra en **151.18%**, conforme la entrada de los expedientes a los distintos órganos y su nivel en la emisión de decisiones que le ponen fin al proceso.

ÓRGANO	ENTRADAS	SALIDAS ¹	% SOLUCIÓN
PRIMERA SALA	1.527	2.251	148.71%
SEGUNDA SALA	675	847	125.85%
TERCERA SALA	813	1.144	140.71%
PLENO Y SALAS REUNIDAS	539	528	97.96%
TOTAL	3.552	5.370	151.18%

¹ Sección de Casación y Revisión Administrativa del Poder de la Suprema Corte de Justicia ingresados a los distintos órganos. Dependiente que le genera fin al proceso en los distintos órganos.

EXPEDIENTES PENDIENTES DE AUDIENCIA Y FALLO A JUNIO DE 2022

ÓRGANO	PENDIENTES DE FALLO	PENDIENTES DE AUDIENCIA	TOTAL
PRIMERA SALA	1.184	280	1.464
SEGUNDA SALA	221	348	569
TERCERA SALA	262	41	303
PLENO Y SALAS REUNIDAS	352	10	362
TOTAL	1.989	679	2.668

Visto lo anterior, desde junio de 2019 a junio de 2022 la Suprema Corte de Justicia ha reducido de **9.187 a 2.668 los expedientes pendientes de audiencia y fallo**, lo que representa un **71% de reducción.**

SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PENDIENTES DE AUDIENCIA Y FALLO 2019 VS. 2022



Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Aprobado por: **Luis Henry Molina Peña, Pilar Jiménez Ortiz, Segunda Sustituta de Presidente, Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Napoleón Ricardo Estévez Lavandier, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez, Moisés Alfredo Ferrer Landrón y Francisco Antonio Ortega Polanco.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que el documento que antecede fue aprobado por los jueces que figuran más arriba, en la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia núm. 10-2023, de fecha primero (1ero.) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado por: **César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia.**



PLAN ANTI MORA JUDICIAL

20 **23**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó,
Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo,
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

www.poderjudicial.gob.do

¡Síguenos en nuestras redes!

